

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 369

10 de mayo de 2021

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 35 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, comúnmente conocida como “Ley de las Patentes de Invención y Registro”, a los fines de instrumentar los mecanismos necesarios para que los inventores locales puedan crear, producir y mercadear sus inventos o descubrimientos científicos, entre otros, a través del Comité para el Fomento de las Patentes de Invención y Registro de Descubrimientos en Puerto Rico y de la Oficina del Ingeniero de Patentes y Registros de la Compañía de Fomento Industrial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 35 del 2 de marzo de 1951, según enmendada, establece un programa gubernamental para asistir a inventores y/o descubridores de Puerto Rico para que sus inventos y descubrimientos puedan llegar a ser patentados en la Oficina de Patentes de Washington, D. C. Este programa fue adscrito desde sus inicios a la Administración de Fomento Económico (AFE), hasta la aprobación de la Ley Núm. 203 del 29 de diciembre de 1997, la cual transfirió todas las funciones, los poderes y deberes de AFE, a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFI).

No obstante, debido a las exigencias de la época presente, es imperativo estructurar la Ley para que sea una más práctica y responsiva a las exigencias actuales. Sin lugar a

dudas, ha llegado el momento de que el Gobierno de Puerto Rico adopte una contundente política pública para estimular a los inventores puertorriqueños a producir, reproducir y mercadear sus productos, en y fuera de la Isla.

Que no se pierda de perspectiva que por el ánimo de mejorar la economía de Puerto Rico; cientos de personas con el potencial de ser inventores se encuentran buscando alternativas para lograr tales propósitos. El Gobierno de Puerto Rico entiende que debe crear nuevos mecanismos, para el desarrollo de nuevos productos, que les permitan a nuestros inventores entrar a los mercados internacionales. Para ello, es necesario crear incentivos para desarrollar y producir los productos de nuestros inventores.

A tales efectos, las encargadas de implantar esta Ley, o sea, el Comité para el Fomento de las Patentes de Invención y Registro de Descubrimientos en Puerto Rico y la Oficina del Ingeniero de Patentes y Registros de la Compañía de Fomento Industrial quedarían obligadas a identificar aquellos inventores y desarrolladores de nuevos productos; asesorar a inventores, a entender, obtener y coordinar las fuerzas de los recursos básicos de una empresa tales como su tecnología, productos, agente, mercados, capital y política administrativa para poder lanzar la empresa con una oportunidad de éxito razonable y proveerles ayuda directa y especializada; ayudarlos a desarrollar sus productos para generar ganancias; proveerles servicios de evaluación del contenido tecnológico de proyectos y planes empresariales; proveerles información sobre fuentes de financiamiento; proveerles apoyo financiero directo; coordinar esfuerzos interagenciales y con la empresa privada; y crear un registro de derechos intelectuales sobre algún invento.

Nos parece que, de esta forma, daremos verdadera prioridad a aquellos inventores que deseen desarrollar sus productos para que se puedan mercadear en y fuera de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 35 de 20 de marzo de 1951,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 2. –Por el presente se crea un Comité para el Fomento de las Patentes de
2 Invención y Registro de Descubrimientos en Puerto Rico, compuesto por el Decano de
3 la Facultad de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez, el Director de la
4 Estación Experimental Agrícola, *el Director de la Oficina de Propiedad Intelectual y*
5 *Transferencia de Tecnología de la Universidad de Puerto Rico*, el Director de la Oficina de
6 Ciencia y Tecnología de la Compañía de Fomento Industrial[,] y el Ingeniero de
7 Patentes y Registros, [**y el Director del Centro de Invenciones e Innovaciones**
8 **Educativas del Departamento de Educación,**] o sus representantes designados y se
9 **[faculta y autoriza]** *ordena* a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico a crear
10 una Oficina del Ingeniero de Patentes y Registros y a asignarle el personal cualificado,
11 especificando las funciones del Ingeniero de Patentes y proveyéndole la asistencia
12 técnica y administrativa necesaria para el desempeño de sus labores.

13 *Cuando ello no implique una obstrucción a las leyes o reglamentos federales aplicables a la*
14 *Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (United States Patent and*
15 *Trademark Office o USPTO, por sus siglas), serán las funciones del Comité y de la Oficina del*
16 *Ingeniero de Patentes y Registros de la Compañía de Fomento Industrial, las siguientes:*

17 (a) *Identificar aquellos inventores y desarrolladores de nuevos productos, que estén buscando*
18 *ayudas gubernamentales y privadas con el propósito de producir y mercadear sus invenciones o*
19 *descubrimientos científicos, siempre y cuando tengan el potencial de ser producidos y mercadeados*
20 *dentro y fuera de Puerto Rico.*

21 (b) *Asesorar a inventores, a entender, obtener y coordinar las fuerzas de los recursos básicos de*
22 *una empresa tales como su tecnología, productos, agente, mercados, capital y política administrativa*

1 *para poder lanzar la empresa con una oportunidad de éxito razonable y proveerles ayuda directa y*
2 *especializada, ya fuere financiera o de cualquier otra índole, en todas aquellas etapas previas a que la*
3 *nueva empresa cualifique para recibir las ayudas gubernamentales y privadas que estén disponibles,*
4 *incluyendo, entre otros, ayuda especializada en la preparación de informes, estudios de mercadeo y*
5 *viabilidad, y la preparación de proyecciones financieras para el negocio, y otros.*

6 (c) *Ayudar a los inventores a desarrollar sus productos para generar ganancias, mediante la*
7 *provisión de sistemas de información y la disponibilidad de profesionales de la industria y el*
8 *asesoramiento técnico durante los primeros tres años de vida de la industria.*

9 (d) *Proveerles servicios de evaluación del contenido tecnológico de proyectos y planes*
10 *empresariales, su posible impacto en la productividad de operaciones propuestas y existentes y su*
11 *viabilidad económica.*

12 (e) *Proveer al inventor, información sobre fuentes de financiamiento apropiadas para el proyecto*
13 *particular para lo cual mantendrá un inventario de inversionistas interesados en proyectos de esta*
14 *naturaleza.*

15 (f) *Proveer apoyo financiero directo. Para ello, la Compañía de Fomento Industrial separará las*
16 *cantidades que entienda pertinentes de su presupuesto anual para proveer ayuda económica a los*
17 *inventores que deseen desarrollar sus invenciones o descubrimientos científicos, según lo establecido*
18 *en esta Ley.*

19 (g) *Mantenerse informado respecto a los programas provistos por los diferentes organismos*
20 *gubernamentales y entidades privadas cuyas funciones estén relacionadas con los objetivos de esta*
21 *Ley a fin de correlacionar los múltiples esfuerzos y servicios que están disponibles y ayudar a los*
22 *inventores y desarrolladores de nuevas tecnologías respecto a procesos, productos y servicios y a*

1 *aquellos inversionistas que interesen comercializar dichas tecnologías o transferirlas a las empresas*
2 *manufactureras, de servicios y agro-industriales existentes.*

3 *(h) Mantener un Registro de las personas que poseen derechos intelectuales sobre algún invento,*
4 *y custodiarlo en máxima seguridad.”*

5 Sección 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.